REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII | Managua, D. N., Martes 23 de Enero de 1973 | Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Pág.

Marco A. Benavente T. Solicita Derechos de Autor de Obra Titulada "Consejos Morales Para Mis Hijos" 121

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Músicos de Rivas 121

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Susana Miranda Jaime, Leoncia Alaniz López y Lyllian González Rayo 123

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 127

Nombre Comercial 128

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 128

Indicador de "La Gaceta" 128

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

MARCO A. BENAVENTE T. SOLICITA DERECHOS DE AUTOR DE OBRA TITULADA "CONSEJOS MORALES PARA MIS HIJOS"

Reg. No. 4664 — R/F 345057 — Valor ₡ 90.00

Marco Antonio Benavente Treminio, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor y Registro de la Propiedad Literaria de la obra titulada "CONSEJOS MORALES PARA MIS HIJOS", de la cual es autor.

Quien se crea con derecho, opónganse término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1972. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

Ministerio del Trabajo

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE MUSICOS DE RIVAS

CERTIFICACION

FEDERICO ESCOTO SAENZ, Jefe del Departamento de Asociaciones, de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO DE MUSICOS DE RIVAS". En la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas, a las cuatro de la tarde del catorce de Febrero de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores: Ramón Selva Avilés, Freddy Salazar Selva; Lisandro Selva Cordero; Ramón Mora C.; Pedro Ibarra; Salvador Guido Castellón; Rafael Avellán H.; Heriberto Dinarte H.; Franá Orozco Ibarra; Gregorio Palma; Alfonso Zúniga M.; Noé Urrutia Quiroz; Marcial Caldera Cruz; Carlos Dinarte Hernández; Ignacio Canales Rojas; Francisco José López Valle; Clodo Bobadilla G.; José León Peña M.; Francisco Bobadilla C.; Modesto López G.; Luis Adán Altamirano A.; Alberto Gómez Gómez; David Luna Quintanilla; Víctor M. Tama; José Mercedes Alvarado Lugo; Efraím Maltez Selva; Andrés Monteatto Navarro; Juan Maltez Selva; Pedro R. Cruz Oporta; Juan Maltez Guillén; Teodoro Ríos Jaen; acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Músicos y Cantantes y Conjuntos de Rivas. El Sindicato se denominará: "SINDICATO DE MUSICOS DE RIVAS", y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o., Inc. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en el Colegio "Engracia Chávez", el día veintiuno de Febrero de mil novecientos setenta y dos. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Doctor Enrique Morazán M., que dá fe de la identidad de los fundadores. ESTATUTOS: En la ciudad de Rivas, Departamento de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Rivas, a las ocho de la noche, el día veintiuno de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Reunidos en casa del Colegio Engracia Chávez, los suscritos fundadores del SINDICATO DE MUSICOS DE RIVAS, en presencia del NOTARIO PUBLICO ENRIQUE MORAZAN MAYORGA, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de MUSICOS DE RIVAS. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del Ramo de la Música en Rivas. Pertenece pues a la siguiente clase; conforme el Arto. 5o. del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes: Empleados; b) Su tipo es Gremial; c) Por la actividad de sus integrantes urbanos; d) Por su extensión Jurisdiccional: Municipal. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Rivas, y oye notificaciones en la casa del Colegio Engracia Chávez. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos: 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o.) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto, cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o.) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir ser: músico, cantante o integrante de orquestas o conjuntos populares; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una Cuota de Diez Córdobas (₡10.00) y una cuota mensual de Cinco Córdobas (₡5.00). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de Convocatoria a las seis de la tarde, del día Domingo último, de cada mes, en la casa de: Señor Ramón Selva Avilés, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten: Siete o más miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Srio. de Organización y Propaganda; g) Srio. de Relaciones Sociales. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un cincuenta por ciento para resistencia; e) 35% para Organización y Propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco Nicaragüense, Sucursal Rivas. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Doscientos Córdobas Netos, o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamen-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

te autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará Cruz Roja Nicaragüense de Rivas; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Ramón Selva Avilés, Presidente; Alfonso Zúniga Martínez, Srio. de Actas; Freddy Salazar Selva, Tesorero; Ramón Mora C., Srio de Conflictos; Marcial Caldera Cruz, Fiscal; Francisco José López Valle, Srio. de Organización y Propaganda; Noé Urrutia Quiroz, Srio. Relaciones Sociales; Alberto Gómez y David Luna Quintanilla, Junta de Vigilancia; Inscrito bajo el número veintinueve, Tomo II, Página ciento cuarenta y siete del Libro de Registro de Sindicatos que lleva el Departamento de Asociaciones de la Inspección General de Trabajo, Managua, Distrito Nacional, veinte de Marzo de mil novecientos setenta y dos. — **FEDERICO ESCOTO SAENZ**, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Susana Miranda Jaime, Leoncia Alaniz López y Lyllian González Rayo

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Boaco, correspondiente al período Administrativo de Abril de mil novecientos sesenta y ocho al diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por Susana Miranda Jaime, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Boaco.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Luis Sampson Osorio, por auto de las ocho de la mañana del día diez de Febrero de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día once de Febrero de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número veintidós, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día once de Febrero de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del tres de Enero de mil novecientos setenta y dos, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día cuatro de Enero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio veintitrés del presente expediente.

III

Que en escrito del dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado de la Cuentadante Susana Miranda Jaime, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio veintitrés, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio veintitrés, presentado a las nueve de la mañana del día tres de Enero de mil novecientos setenta y dos, el señor Vice-Fiscal Ge-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

neral del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Boaco, llevada por la señorita Susana Miranda Jaime, quien sirvió el cargo de Tesorera, en el período de Abril de mil novecientos sesenta y ocho al diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio veintitrés, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Boaco, Departamento de Boaco, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, al diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, a la Cuentadante Susana Miranda Jaime, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

JOSE J. BRENES ARCIA,
Tramitador Judicial.

EDMUNDO PICADO Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Tesorería de la Escuela Normal Rural de Estelí, correspondiente al período Administrativo de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por Leoncia Alaniz López, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Estelí,

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Orlando Mejía Larios, por auto de las diez y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de Junio de mil novecientos setenta, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día treinta de Junio de mil novecientos setenta, visible al frente del folio número veintidós, que el suscrito Tramitador Judicial Dr. José Jesús Brenes Arcia, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día treinta de Julio de mil novecientos setenta, abriéndose la Glosa Judicial de está cuenta.

II

Que en escrito del uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez de la mañana del día uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio número veintitrés del presente expediente.

III

Que en escrito del dos de Octubre de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Leoncia Alaniz López, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio número veintitrés, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio número veintitrés, presentado a las nueve de la mañana del día uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería de la Escuela Normal Rural de Estelí, llevada por la señorita Leoncia Alaniz López, quien sirvió el cargo de Tesorera en el período de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del tres de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio número veintitrés, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Tesorería de la Escuela Normal Rural de Estelí, Departamento de Estelí, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho al mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Leoncia Alaniz López, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Dr. José Jesús Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las diez de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA Tesorería del Instituto Nacional de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por Lyllian González Rayo, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Chinandega.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Luis Sampson Osorio, por auto de las nueve de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las once de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número veintisiete, que el suscrito Tramitador Judicial, Dr. José Jesús Brenes Arcia, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio número veintiocho del presente expediente.

III

Que en escrito del catorce de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Lyllian González Rayo, expresando en su escrito ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio número veintiocho, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio número veintiocho, presentado a las diez de la mañana del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Chinandega, llevada por la señorita Lyllian González Rayo, quien sirvió el cargo de Tesorera, en el período de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del catorce de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio número veintiocho, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho al mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Lyllian González Rayo, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Dr. José Jesús Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4785 — B/F 350823 — Valor ₡ 90.00

Roche International, Ltd., mediante apoderado solicita registro marca:

Clases: 29, 41 y 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete noviembre de 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4777 — B/U 350937 — Valor ₡ 90.00

Productos Farmacéuticos Sociedad Anónima, mediante gestor oficioso solicita registro de las marcas:

"SEPTACIN" y "GLUCOVEN"

Para: Clase 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciséis de diciembre, mil novecientos setentidós. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 3

Reg. No. 4776 — B/U 350936 — Valor ₡ 90.00

Alfredo Herbruger Jr. & Co. Ltda., mediante gestor oficioso solicita marca:

"ABSORBINE"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciséis diciembre de mil novecientos setentidós. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 2

Reg. No. 4786 — B/U 350827 — Valor ₡ 45.00

Pfizer Inc., mediante apoderado, solicita registro de la Marca:

"ERIBRON"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 4 de septiembre de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4778 — B/U 350826 — Valor ₡ 45.00

Mallinckrodt Chemical Warks, mediante apoderado solicita registro de Marcas:

"DIUTENSEN" "DIUTENSEN-R"

"RYNATUSS"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 18 de septiembre de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4779 — B/U 350828 — Valor ₡ 45.00

Biobasal S. A., mediante apoderado solicita registro Marcas:

"HISTAGLOBIN" "LEUCOBASAL"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 24 de noviembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4781 — B/U 350830 — Valor ₡ 45.00

The Mennen Company, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"MENNEN E"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 18 de septiembre de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4782 — B/U 350831 — Valor ₡ 45.00

Johann A. Wülfing, mediante apoderado, solicita renovación Registro marca:

"FORMAMINT" No. 6.666"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 octubre 1972. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 4795 — R/F 351254 — ₡ 90.00

Cooperativa de Algodoneros Nicaragüenses R. L. mediante apoderado solicita registro marca:

" A N S C A"

Para Clase (8).

Nombre comercial: "ANSCA".

Para: Establecimiento Comercial dedicado a la explotación de la Industria del Algodón.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, dieciséis Diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nombre Comercial

Reg. No. 4780 — B/U 350829 — Valor ₡ 45.00

Biobasal S. A., mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

"BIOBASAL S. A."

Para: Productos medicinales y Farmacéuticos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 noviembre de 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 4560 — R/F 202801 — Valor ₡ 45.00

Edgardo Bertrand, solicita diez manzanas. Linda: Norte, Héctor Bogeon; Sur, del solicitante Edgardo Bertrand; Oriente y Oeste, mismo solicitante Bertrand.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Lucas, veinticinco Noviembre, mil novecientos setentidós. — Pedro Vásquez O., Alcalde Municipal.

3 3

Reg. No. 4682 — R/F 282580 — Valor ₡ 45.00

Genaro Agurcia Rodríguez, pide título inmueble Jalapa: Norte, Nicolás González; Sur, Roberto Bautista; Oriente, Genaro Agurcia; Occidente, Frontera Honduras.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, treintiuno octubre mil novecientos setentiuno. — Reynaldo Zúniga. Srio.

3 3

Reg. No. 4681 — R/F 282578 — Valor ₡ 45.00

Genaro Agurcia Rodríguez, pide título inmueble Jalapa: Norte, Antonio, Nicolás González Sur, Pedro Agurcia; Oriente, Manuel Ignaci Agurcia, otros; Occidente, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, seis noviembre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srio

3 3

Reg. No. 4680 — R/F 329497 — Valor ₡ 45.00

María Antonia Ráudez, solicita supletorio, casa solar, esta ciudad: Oriente, Félix Pedro Rodríguez; Occidente, Susana Molina; Norte, Jesús Torres; Sur, Leonarda Leiva.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, ocho diciembre mil novecientos setentidós. — M. Escorcia E.

3 3

Reg. No. 4679 — R/F 329498 — Valor ₡ 45.00

José Adrián Casco Padilla, solicita supletorio, casa solar, esta ciudad: Oriente, Josefa Ruiz; Occidente, Gustavo González; Norte, Belisario Benavides; Sur, Basilio Sabany.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, ocho diciembre mil novecientos setentidós. — M. Escorcia E.

3 3

Reg. No. 4678 — R/F 329496 — Valor ₡ 90.00

César Gómez, solicita supletorio rústicos jurisdicción Condega: (Uno) diez manzanas: Norte, Antonio Fletes; Sur, Filadelfo Gómez; Oriente y Occidente, Juan Gómez. (Dos) Veinte manzanas: Norte, Oriente y Occidente, Inocencia viuda de Picado; Sur, Orlando Moncada.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, ocho diciembre mil novecientos setentidós. — M. Escorcia E., Sria.

3 3

Reg. No. 4671 — R/F 329495 — Valor ₡ 45 00

Dolores Benavides solicita supletorio, rústico, jurisdicción "La Trinidad" cuarenta manzanas: Norte, Pedro Jiménez; Sur, Justo Fuentes; Oriente, Anacleto Picado; Occidente, Antonio Moreno.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, ocho diciembre mil novecientos setentidós. — M. Escorcia E.

3 3

Reg. No. 4676 — R/F 122882 — Valor ₡ 90.00

Octavio y Humberto López, solicitan supletorio rústico: a) veinte manzanas: Norte, Pastor Lovo, Sucesión; Sur, Concepción Flores; Oriente, José Angel Rivera; Occidente, carretera. b) veinte manzanas: Norte, Sucesores Pastor Lovo; Sur, Octavio López; Oriente, carretera; Occidente, Pastora López.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Totogalpa, siete diciembre mil novecientos setentidós. — Sixto V. López, Juez Local.

3 3

Reg. No. 4667 — R/F 979378 — Valor ₡ 45.00

Virgilio Palacio, solicita supletorio rústico, San Pablo, esta jurisdicción: Norte, Julia Peinado; Sur, Alejandro Pérez; Oriente, Juan Aguirre; Poniente, Alejandro Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriomo, noviembre once, mil novecientos setentidós. — Manuel Ayala h., Secretario.

3 3

Reg. No. 4655 — R/F 327377 — Valor ₡ 45.00

Pedro Pérez López, solicita supletorio urbana, Diriomo. Oriente, Florencio Martínez; Poniente, Simón Centeno, Blanca Marcia; Norte, Victoria Martínez; Sur, Justina Bermúdez y Anselmo Cano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis Diciembre, setentidós. — Norman Guerrero, Secretario.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org